



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia el día hábil siguiente, también por correo electrónico,
🌀Usuario/a → Centro → Juzgado🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020 –00289- 00.
Asunto: Termina proceso por pago total.

Armenia, 22 junio 2023.

Asunto a tratar

La terminación del proceso por pago total de la obligación.

Consideraciones

- 1) De conformidad con el CGP, art 461 la petición proviene de la parte ejecutante (doc.025)
- 2) El escrito anuncia el pago total de lo debido (doc. 104,105,106,107).

- 3) Por ende, se decretará la terminación de este proceso.
- 4) No Existen medidas cautelares vigentes decretadas en este proceso para perseguir bienes embargados en otro proceso, de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados (CGP, art 466, inciso 1º).
- 5) De tal manera, no se proferirá la orden de desembargo que se comunicará mediante oficio (CGP, art 466, inciso 3º).
- 6) No existe orden de embargo consumada que se haya decretado en otro proceso, de modo que las medidas cautelares decretadas en este proceso se cancelarán.
- 7) No hay depósitos judiciales para este proceso, así que, no se proferirá la orden de pago y su comunicación en los valores que correspondan a cada parte.
- 8) Se ordenará el desglose a que haya lugar

En mérito de lo expuesto, la Jueza Tercera Civil Municipal del Distrito Judicial de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar La terminación del proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: Cancelar el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-86002 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, de propiedad de los ejecutados John Alexander Martínez Hincapié con cc 9.728.798 y Claudia Lorena Rodríguez Morales con cc 41.960.187, se advierte que el los demandados inicialmente suscribieron hipoteca a favor de Glautier Dávila López con cc 16.547.825 quien cedió a Álvaro Cadena Ariza con cc 7.508.487 y este posteriormente cedió María Aleyda León González con cc 24.481.136 quien es la persona que hace valer la obligación [Artículo 593-1 CGP.]. Así se oficiará.

Medida que fue comunicada mediante oficio 1114 del 04 de septiembre de 2020 (doc.006).

TERCERO: Oficiar a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la Ciudad de Armenia Quindío, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral segundo anterior.

El juzgado realizo verificación en el expediente a la proyección del presente auto, con el fin de corroborar la información del correo electrónico registrado para notificaciones del parte ejecutado. Así las cosas, se dispone la remisión de los oficios al correo electrónico registrado en el acápite de notificaciones de la demanda, esto es

glautier@hotmail.com

documentosregistroarmenia@Supernotariado.gov.co

Por ende, el Juzgado elaborará el (los) oficio(s) y el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico que informe (n) lo aquí dispuesto.

La parte, una vez recepcione el (los) oficio(s) por parte del Centro de Servicios verificará que la información contenida en aquellos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra inexactitud avisará inmediatamente al Centro para que los corrija.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico

CUARTO: Los depósitos judiciales que se lleguen a generar se ordenará pagarlos a la parte ejecutada (o).

QUINTO: Por secretaria, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

SEXTO: No es procedente ordenar el desglose ni retiro de los anexos de la demanda porque el expediente judicial es nativo digital no de papel.

SEPTIMO: No hay depósitos judiciales para este proceso, así que, no se proferirá la orden de pago.

OCTAVO: Oficiar al secuestre Dafuba S.A.S identificado con nit 901217053-1, para comunicarle que ha cesado de sus funciones y que debe entregar dentro de los 10 días siguientes a la notificación de este auto el bien que estaba bajo su custodia a la parte que lo tenía el día de la diligencia de secuestro, dentro del presente proceso:

1. Proceso: Ejecutivo Singular
2. Radicado: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020-00289- 00
3. Ejecutante: Glautier Dávila López con cc 16.547.825 Cesionario de María Aleyda León Gonzalez
4. Ejecutado: John Alexander Martínez Hincapié con cc 9.728.798 y Claudia Lorena Rodríguez Morales con cc 41.960.187

Se le indica al secuestre que dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la comunicación deberá presentar cuentas definitivas sobre su administración dentro del proceso que cursa en este juzgado.

La persona que tenía el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 280-86002 al momento de la diligencia es:

1. Nombre: Carlos Fernando Pescador Sánchez
2. Identificación: CC 89.005.198
3. Dirección física: Lote 181 Manzana 8 Urbanización Bosques de Pinares Etapa III
4. Teléfono fijo: No fue anotado, se desconoce.
5. Teléfono celular: No fue anotado, se desconoce.
6. Correo electrónico: No fue anotado, se desconoce.

Por ende, el Juzgado elaborara el (los) oficio(s) y el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, remitirá el (los) oficio(s) que informe (n) lo aquí dispuesto.

dany832@hotmail.com

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico

NOVENO: Archivar el Proceso
/Jmgo

Se notifica por estado el 23 junio 2023

Firmado Por:
Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1be1cbeb9907adf93f9f72ffd03ff9f9afea77e59e71d0eb7d01f51b28324c69**

Documento generado en 22/06/2023 09:35:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>